

AUTOS: "AGUIAR RODOLFO, FERNANDEZ DORA NOEMI Y NANCO ROSA S/ DAÑO AGRAVADO (PREV. 71 (19/05/16) CRIA 46° CONTRALMIRANTE CORDERO)" - Expte N° 15281/16.- Juzgado Instrucción Penal N° 2 - Sec. N° 3 - Cipolletti

OBJETO: PROMUEVEN INCIDENTE DE EXIMICION DE PRISION.-

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN:

AGUIAR RODOLFO, DNI N° 22.139.076; NANCO ROSA DEL CARMEN, DNI N° 17.412.616 y FERNANDEZ DORA, DNI N° 17.412.616, todos por propio derecho, con domicilio real denunciado en autos, con el patrocinio letrado de la Dra. AILEN ROCA, Mat. N° 3450 de RN, T° 3450, F° X; Mat CSJN T° 120 F° 658; con domicilio constituido en calle La Esmeralda N° 1034 de Cipolletti, Provincia de Río Negro y electrónico en rocaestudiojuridico@gmail.com, ante V.S. comparecemos respetuosamente y decimos:

I.- OBJETO: Que hemos tomado conocimiento que en este Juzgado, se instruye una causa penal en nuestra contra "AGUIAR RODOLFO, FERNANDEZ DORA NOEMI Y NANCO ROSA S/ DAÑO AGRAVADO (PREV. 71 (19/05/16) CRIA 46° CONTRALMIRANTE CORDERO), Expte N° 15281/16, por lo que acudimos ante S.S. solicitando nos conceda el beneficio de EXIMICION DE PRISION en los términos del art. 296 y cc. del C.P.P. de nuestra provincia, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación exponemos.

Que manifestamos ante S.S. a los fines de la procedencia del beneficio solicitado- que carecemos de antecedentes, es por ello que venimos a solicitar nos conceda el beneficio de EXIMICION DE PRISION bajo caución juratoria, atento que carecemos de antecedentes policiales denunciando a tales efectos y para mejor resolución nuestros datos personales:

oportunamente.

En justificación hemos omitido concurrir a las citaciones de indagatoria fijadas por VS encontramos prófugos de la Justicia, así como tampoco es cierto que deliberadamente y del derecho constitucional de defensa y debido proceso, atento que no es cierto que nos ampliamente toda razonabilidad, toda vez que la misma importa un claro desconocimiento orden de captura dispuesta por SS en fecha 11/10/2016 ha sido dictada excediendo decoro personal de persona alguna; pero si debemos enfatizar que consideramos a la alguno, ni hemos ofendido la decencia pública, y menos aún hemos ofendido el pudor y el alguno por lo que resaltamos que nunca hemos efectuado acto turbatorio o desorden infringido norma alguna, ni de convivencia y menos jamás hemos sido detenidos por delito también debemos destacar que con nuestro normal actuar nunca en nuestra vida hemos desconocemos los hechos que pueden haberse denunciado o invocado en autos como que Desde ya debemos poner en conocimiento de S.S. que

II.- EFECTUAN DESCARGOS:

ustento.

Ahora bien, que una eventual detención a nuestra parte –aún cuando sólo sería a los fines identificatorios- implicaría en los hechos un serio impedimento a nuestro normal cumplimiento de nuestras tareas habituales, con serios perjuicios a nuestras personas y los interesados de nuestros grupos familiares de los cuales somos el

domicilio en Martín Fierro N°630, de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro.

FERNANDEZ DORA, DNI N°16.295.226, soltera, argentina, con

ciudad de Ingeniero Huergo, Provincia de Río Negro.

hija de Manuel Nanco (V) y Victorina Antipan, con domicilio en 25 de Mayo N°478, de la

NANCO ROSA DEL CARMEN, DNI N°17.412.616, casada, argentina,

General Roca, Provincia de Río Negro.

Indalesio Aguiar y de Ida Iris Garcia, con domicilio en Carlos Calvino N°2787, de la ciudad de

AGUIAR RODOLFO, DNI N°22.139.076, casado, argentino, hijo de

Teniendo ello en cuenta y sin perjuicio de lo expuesto, hemos de destacar que en el ámbito de la Justicia Federal, rige el plenario N°13 "DÍAZ BESSONE", de la Cámara Nacional de Casación Penal. En este antecedente, de aplicación obligatoria para todos los Tribunales Federales de todo el país, se sentó la siguiente doctrina: "No basta en materia de excarcelación o eximición de prisión para su denegación la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional, o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años (arts.316 y 317 del C.P.P.N.), sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art.319 del ordenamiento ritual a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal"

Teniendo en cuenta que no se nos hizo lugar a dicho pedido, comparecimos personalmente en fecha 17/10/2016 y para nuestra sorpresa, se pretendió tomarnos declaración indagatoria sin la asistencia de nuestra abogada defensora, a pesar de que solicitamos verbalmente que se nos acepte su designación en ese acto. Ello se agrava aún más en el caso de Dora Fernandez, quien tiene defensora particular designada en autos con aceptación del cargo de defensa, y aún así se le pretendió tomar declaración indagatoria, sin la presencia de la letrada particular.

En la presentación de fecha 13/10/2016, la cual suscribimos personalmente, no sólo manifestamos que compareceremos personalmente a estar a derecho el 03/11/2016, sino también solicitamos se deje sin efecto la orden de captura dispuesta sobre nuestras personas.

Así también lo hemos hecho en fecha 13/10/2015, manifestando que concurriríamos espontáneamente en fecha 03/11/2016, atento que luego del pedido de cambio de fecha, VS no había dispuesto una en particular.

Ello es así por cuanto mediante escritos de fecha 26/08/2016 y 19/09/2016 debidamente suscriptos y que obran en el expediente, hemos acreditado nuestra imposibilidad de concurrir a las indagatorias dispuestas para el 30/08/2016 y 30/09/2016, solicitando en dicha oportunidad se nos re programe la fecha a tales fines.

En definitiva, luego de que sean valorados los hechos que se invocan, a V.S. peticionamos que se nos conceda el beneficio de eximición de prisión y se haga lugar a la recepción de nuestras indagatorias en fecha de eximición debida caución juratoria respecto de la concesión del presente beneficio. En consecuencia, tal como se solicitara en fecha 13/10/2016, previa caución juratoria.

III.- PETITORIO: En virtud de lo expuesto a S.S. solicitamos:

- 1) Nos tenga por presentados, por parte y domiciliados;
- 2) Previa vista al Fiscal, nos conceda el beneficio de EXIMICION DE PRISION solicitado, bajo caución juratoria;
- 3) Por formulados los descargos;
- 4) Se nos fije fecha de indagatoria a los fines de cumplir con la manda judicial de estar a derecho conjuntamente con nuestra abogada defensora.
- 5) Se provea la petición formulada mediante escrito de fecha 13/10/2016 respecto de la fecha del 03/11/2016 de audiencia para prestar declaración indagatoria.
- 6) Oportunamente se archiven las presentes actuaciones.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA

ALLEN ROCA
 ABOGADA
 MAT. CAPOR. N° 3450 P° 3450 L.
 MAT. CAPOR. N° 2206 P° 207 T. 1.
 MAT. CAPOR. N° 2206 P° 207 T. 1.

Juzgado de Instrucción Penal N° 2
 PRESENTE EN SECRETARIA
 18 OCT 2016